

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 053-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 FEB 2014

12 FEB 2014

VISTO : El INFORME N° 003-2014/GRP-CEPAD

de fecha 04 de Febrero del 2014; CARTA N° 004-2013-LASC Expediente N° 07501 de fecha 23 de Diciembre del 2013; INFORME N° 01-2013/GRP-401000-401400-401420-MVB de fecha 23 de Diciembre del 2013; y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 789-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 17 de Diciembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 789-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 17 de Diciembre del 2013; se instauró proceso administrativo a los ex Funcionarios : Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN ex Director Sub Regional de Infraestructura e Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones;

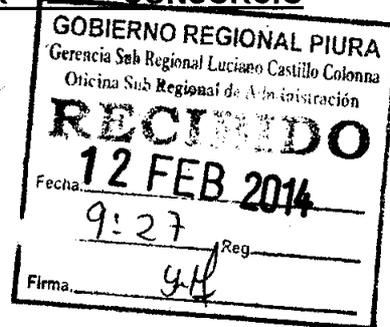
Que, mediante el INFORME N° 003-2014/GRP-401000-CEPAD de fecha 04 de Febrero del 2014; la Comisión Especial de Procesos Administrativos remite a la Gerencia Sub Regional, el INFORME FINAL sobre la Presunta Responsabilidad de los ex Funcionarios : Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN ex Director Sub Regional de Infraestructura y del Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones; al respecto manifiestan lo siguiente :

- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 789-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 17 de Diciembre del 2013; se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los ex Funcionarios : Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN ex Director Sub Regional de Infraestructura y al Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones; en el caso "DEMORA EN EMITIR OPINION TECNICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PRESENTADA POR EL CONSORCIO TAMARINDO".
- Que, mediante el INFORME N° 01-2013/GRP-401000-401400-401420-MVB de fecha 23 de Diciembre del 2013; el procesado Ing. Manuel Cecilio Vera Beltran presenta ante el Presidente de la Comisión Especial la absolución de los cargos imputados manifestando lo siguiente :

OBSERVACION :

DEMORA EN EMITIR OPINION TECNICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PRESENTADA POR EL CONSORCIO TAMARINDO

DESCARGO :



Handwritten signature and text: C/AUTOCEDENTE CEPAD

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 053-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

07 FEB 2014

- Que, para la ejecución de la Obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMARINDO – PAITA – PIURA"**; se contrató a la empresa denominada **"CONSORCIO TAMARINDO"** y como Supervisión de esta obra se contrató a la empresa **CONSORCIO INTEGRACION**.
- Que, según el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N°184-2008-EF, que a la letra dice : **"...El Inspector o Supervisor emitirá un Informe expresando opinión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo y lo remitirá a la Entidad en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la Solicitud, la entidad emitirá Resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del indicado Informe..."**.
- En aplicación al numeral 1) del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las funciones delegadas por el Titular de la entidad el funcionario competente para emitir la Resolución sobre las solicitudes de ampliación de plazo lo tiene el Gerente de la Sub Región "Luciano Castillo Colonna".
- En el presente caso, la Opinión Técnica se ha emitido en el plazo establecido pues, la Solicitud de Ampliación de Plazo se recibió el 28 de Junio del 2013, como es de verse en la CARTA N° 048-2013-CT/R y la Opinión Técnica se emitió del día 05 de Julio del 2013, dentro de los siete días que establece la norma.
- La entidad ha emitido la Resolución Gerencial Sub Regional N° 461-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 24 de Julio reconociendo una ampliación de plazo de diecisiete (17) días calendario sin el reconocimiento de mayores gastos generales.
- De acuerdo a lo establecido en la normatividad sobre Ampliaciones de Plazo la entidad tiene diez (10) días para emitir la Resolución.
- En el presente caso la Entidad debió emitir y notificar la Resolución como máximo el día 15 de Julio del 2013, sin embargo, fue emitida el día 24 de Julio del 2013.
- En la demora en emitir la Resolución no le asiste responsabilidad por cuanto de los diez (10) días que la Entidad para emitir este documento en la Dirección Sub Regional de Infraestructura ha estado solamente 05 días, del 12 al 17 de Julio del 2013, de los cuales dos días (13 y 14) son



285

477

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 05-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 FEB 2014

sábado y domingo que no son laborables en el sector público como es de verse

- en los cargos de los documentos recibido y emitido por la Sub Dirección de Obras (INFORME N° 635-2013/GRP-401000-401400-401420, de fecha 11 de Julio del 2013) y la Dirección Sub Regional de Infraestructura (MEMORANDUM N° 888-2013/GRP-401000-401400, de fecha 17 de Julio del 2013), en consecuencia en el Despacho de la Dirección Sub Regional de Infraestructura se empleó tres días hábiles para analizar la documentación presentada y emitir el pronunciamiento.

Asimismo, presenta un Flujograma de la documentación presentada.

1. 28 de Junio : Consorcio Tamarindo presenta Solicitud de Ampliación de Plazo con CARTA N° 048-2013-CT/R.
2. 05 de Julio : La Supervisión, emite opinión técnica, con CARTA N° 00055-2013-CI (siete días).
3. 11 de Julio : La Sub Dirección de Obras, emite opinión a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, mediante el INFORME N° 635-2013/GRP-401000-401400-401420 (06 días).
4. 17 de Julio : La Dirección Sub Regional de Infraestructura emite opinión a la Gerencia Sub Regional mediante el MEMORANDUM N° 888-2013/GRP-401000-401400 (05 días).
5. 17 de Julio : La Gerencia Sub Regional lo deriva con proveído inserto en el MEMORANDUM N° 888-2013/GRP-401000-401400 a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal (0) días.
6. 22 de Julio : La Oficina Sub Regional de Asesoría Legal lo deriva a la Gerencia Sub Regional con INFORME N° 635-2013/GRP-401000-401100 (05 días).
7. 24 de Julio : Se emite la Resolución Gerencial Sub Regional N° 461-2013/GRP-GSRLCC-G, mediante la cual se aprueba la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en Diecisiete (17) días calendario, sin el Reconocimiento de Mayores Gastos Generales, presentada por el CONSORCIO TAMARINDO ejecutor de la Obra : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PAITA – PIURA".

Que, analizado el flujo grama se tiene que de los 19 días que empleó la entidad en emitir la Resolución referente a la Ampliación de Plazo, solamente cinco días estuvo en el Despacho de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, de los cuales dos días fueron no laborados para el sector público (Sábado y Domingo), en consecuencia no le asiste responsabilidad.



984 476

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 051-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 FEB 2014

El procesado concluye :

- No ha existido demora en emitir opinión técnica en la Solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Consorcio Tamarindo, pues ésta se emitió en el plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siete (07) días.
- En la demora de emitir la Resolución referente a la Solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el CONSORCIO TAMARINDO ejecutor de la Obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILALDO TAMARINDO PAITA – PIURA"**, no le asiste responsabilidad por cuanto en el Despacho de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, el Expediente fue analizado y estudiado en cinco días de los cuales dos días no son laborables para el sector público.
- Que, en el presente caso no se ha aprobado la Ampliación de Plazo de 105 días calendario, solicitado por el Contratista sino lo recomendado por la Supervisión que es de 17 días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, en consecuencia **NO EXISTE PERJUICIO ECONOMICO PARA EL ESTADO.**
- Por lo que solicita se le absuelva de los cargos imputados.

• Que, mediante la CARTA N° 004-2013-LASC de fecha 23 de Diciembre del 2013, el Ing. **LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA**, presenta ante el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, la absolución a los cargos imputados manifestando lo siguiente :

- Que, conforme lo indica la mencionada Resolución, la empresa contratista CONSORCIO TAMARINDO, mediante la CARTA N° 048-2013-CT-R, de fecha 26 de Julio del 2013, el día Viernes 28 de Junio del 2013, presenta a la Supervisión CONSORCIO INTEGRACION la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 105 días calendario.
- La supervisión mediante la CARTA N° 0055-2013-CI, de fecha 05 de Julio del 2013, emite su opinión técnica, presentando dicha carta en la Secretaría de la Unidad de Obras a las 5.10 pm., cabe resaltar que el día 05 de Julio del 2013, fue día Viernes, por lo que este documento, recién fue derivado al Despacho de la Sub Dirección de la Unidad de Obras, entre otros documentos el día Lunes 08 de Julio del 2013, que luego de revisarlo y analizarlo, se preparó el documento emitiendo Opinión Técnica, este documento fue el INFORME N° 635-2013/GRP-401000-401400-401420, tramitado con fecha 11 de Julio del 2013 a las

283

475

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 053-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

07 FEB 2014

10:15 am. a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, dentro del plazo.

- Que, como se podrá apreciar la fecha de trámite del documento está dentro del plazo, no habiendo demora en la Unidad de Obras y Liquidaciones.
- Finalmente manifiesta que no ha incurrido en Demora, en emitir Opinión Técnica, por lo que solicita se le excluya de toda responsabilidad.
- Que, tal como se puede apreciar de los documentos que obran en el presente Expediente, el Contratista Consorcio TAMARINDO, presentó ante el CONSORCIO INTEGRACION encargado de la Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo y éste tuvo siete (07) días calendarios para presentar su Informe de Supervisión ante la entidad lo cual si cumplió en presentarlo dentro del plazo; sin embargo pese a que el CONSORCIO INTEGRACION Supervisor de la Obra presentó dentro del plazo es que teniendo en cuenta que el plazo vencía indefectiblemente el día 15 de Julio del 2013; es que la Dirección Sub Regional de Infraestructura emite su Informe Técnico a la Gerencia Sub Regional el día 17 de Julio del 2013; es decir dos (02) días después de haber culminado el plazo de diez (10) días para que la entidad cumpla con notificar al Contratista; por lo que la Solicitud de Ampliación de Plazo de ciento cinco (105) presentada por el Contratista CONSORCIO TAMARINDO ha quedado consentida; transgrediéndose de esta manera el procedimiento establecido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Asimismo, los ex funcionarios antes indicados, le son aplicables las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, de conformidad con lo establecido en el art. 4.1) de la norma acotada que establece : "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado". En ese sentido, se tiene que la conducta de los procesados, han transgredido lo previsto en el art. 6º del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, en cuanto a los Principios de la Función Pública, previsto en el numeral 3: **EFICIENCIA**; Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; transgrediendo a su vez, sus deberes establecidas en el artículo 7 Inciso 6: **RESPONSABILIDAD** : Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública. De esa forma, el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, ha establecido en



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 051-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 FEB 2014

su artículo 6) : "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el Inciso 1° del Artículo 10° de la misma y asimismo en su artículo 16, establece que "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario".

- Finalmente la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional, recomienda se sancione administrativamente con un (01) día de suspensión sin goce de remuneraciones a los ex Funcionarios : Ing. **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN** y al Ing. **LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA** ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones.

Que, de esta manera y encontrándose evaluadas las imputaciones por la CEPAD, ésta ha determinado la existencia de Responsabilidad Administrativa Funcional en la conducta de los procesados Ing. **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN** e Ing. **LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA**, por transgresión de los deberes establecidos en los Incisos a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescriben las obligaciones de los servidores, entre otras : a) "***cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público***" y d) "***Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño***", concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece : "***Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad..***";

Que, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa de los procesados con relación a la "***DEMORA EN EMITIR OPINION TECNICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PRESENTADA POR EL CONSORCIO TAMARINDO***" y en estricto respecto del principio de proporcionalidad, se procederá a establecer la sanción a imponer, resultando aplicable el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en concordancia con los Artículos 151°, 152° y 154° de su Reglamento, conforme a los cuales la aplicación de la sanción se realiza teniendo en cuenta los siguientes factores : a) la gravedad de la falta b) la reincidencia o reiterancia del autor o autores, c) el nivel de carrera y d) la situación jerárquica del autor o autores; asimismo, para determinar la gravedad de la falta cometida, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones : a), circunstancia en que se comete; b) forma de comisión, c) concurrencia de varias faltas, d) participación de uno o más servidores en la comisión de la falta, y e) los efectos que produzca la falta;

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 051-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 FEB 2014

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y su Reglamento;

Que, en ese sentido, se colige que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, por tanto, de lo expuesto, se tiene que la CEPAD califica la falta administrativa disciplinaria la cual se encuentra contemplada en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en el ejercicio de los cargos se identifica Responsabilidad Administrativa Funcional a los ex Funcionarios Ing. **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN** ex Director Sub Regional de Infraestructura y al Ing. **LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA** ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones; al no haber cumplido de manera diligente con las funciones inherentes a su cargo, configurándose las faltas administrativas de carácter disciplinario tipificadas en los Incisos a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establecen : a) : "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y d) "La Negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución correspondiente.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 003-2014/GRP-401000-CEPAyD de fecha 04 de Febrero del 2014.

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

280 472

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 053-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

07 FEB 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE, con un (01) día de suspensión sin goce de remuneraciones a los ex Funcionarios : Ing. **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN** ex Director Sub Regional de Infraestructura y al Ing. **LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA** ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones; por el incumplimiento literal d) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HAGASE de conocimiento la presente Resolución a los ex funcionarios antes indicados, Comisión Especial de Procesos Administrativos con los antecedentes; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Ing. Rafael Herman Velasquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL

